



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 11, en la causa instruida ante la comunicación de la presunta existencia de un artefacto explosivo en el interior del C F O en ocasión de celebrarse en su estadio la asamblea gremial de la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA).

El magistrado federal declinó su intervención por razón de la materia, al considerar que no habían sido utilizados materiales explosivos en el presunto delito de intimidación pública como consecuencia de la comunicación telefónica.

La juez nacional de la Capital devolvió las actuaciones por entender que la declinatoria no habría sido precedida de la investigación necesaria, al no haber incorporado la información que pudiera individualizar a los partícipes del suceso.

Con la insistencia del juzgado de origen, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el incidente a la Corte.

En atención a que no se encuentra controvertida la calificación jurídica del hecho, ni que fuese comprobada la utilización de material explosivo, y teniendo en cuenta que no se observan circunstancias que puedan surtir la jurisdicción federal (Fallos: 254:106; 310:146, 1438 y 2075; 311:1389 y 1900, y 312:1220 y 1950) de naturaleza excepcional e interpretación restrictiva (Fallos: 316:795; 323:3289 y 340:895), opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 11 continuar el trámite de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 20 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.02.2025 12:21:05